

*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 33-2021-MDLO/GM

Los Olivos, 30 de junio del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Informe de Prescripción N° 009-2021-STOIPAD/MDLO de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de fecha 04 de junio del 2021, y antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, las mismas que deben garantizar a los administrados gocen de todas las facultades inherentes a un debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde setiembre del año 2014 determina que dicho régimen resulta de aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes 276, 728 y 1057; en ese mismo sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2011-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulado bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su artículo 10 establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, lo anteriormente expuesto implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito; esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificarlas causas de la inacción administrativa;

Que, el artículo 10° punto 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, el artículo 97° punto 97.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la



Municipalidad Distrital de Los Olivos

falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, el fundamento 29 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, citando el artículo 94 y 97 de la Ley N° 30057 establece que las entidades cuentan con un año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor si es que los hechos calificados como falta fueran conocidos por la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces (...);

Que, con Memorando N° 163-2021/MDLO/GM remitido al Gerente de Recursos Humanos ante lo cual se indica que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario no encontró documento y/o expediente relacionado al informe N° 011-2015-2-3794, por lo que se debe proponer los mecanismos que permitan solucionar el inconveniente presentado;

Que, con Informe N° 052-2021-STOIPAD/MDLO de fecha 21 de mayo del 2021 la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita a la Gerencia Municipal se sirva remitir copia del cargo de recepción con el que se notificó a la entidad edil el Informe de Auditoría N° 011-2015-2-3794 de fecha 18 de diciembre del 2015, a fin de determinar la toma de conocimiento por parte de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, con Memorando N° 195-2021/MDLO/GM la Gerencia Municipal remite copia del Oficio N° 73-2017/MDLO-OCI y del Informe de Auditoría N° 011-2015-2-3794 **"AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MDLO, EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 01-2015-MDLO/SGL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS Y MALEZA"**;

Que, con Informe N° 057-2021-STOIPAD/MDLO de fecha 03 de junio del 2021 la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita a la Gerencia de Recursos Humanos le brinde información sobre vínculo laboral y unidad orgánica a la que pertenecen RICARDO MARTIN DIAZ VASQUEZ, JERONINO PEDRO GUIZADO SILVERA, IVETTE VARGAS VELA, ALEJANDRO EDUARDO DE LA CRUZ FARFAN y JOSE DEL CARMEN HUAMANCHUMO BERNAL;

Que, con Memorandum N° 0879-2021/MDLO/GRRHH de fecha 4 de junio la Gerencia de Recursos Humanos remite la información solicitada;

Que, respecto al caso en concreto, mediante el Informe N° 009-2021-STOIPAD/MDLO, la Secretaría Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda se declare la prescripción de las infracciones que se pudieran haberse detectado mediante Informe de Auditoría N° 011-2015-2-3794 **"AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MDLO, EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 01-2015-MDLO/SGL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS Y MALEZA"**; dado que mediante Oficio N° 73-2017/MDLO-OCI de fecha 27 de Marzo de 2017, Alcaldía toma conocimiento de los hechos materia de denuncia; motivo por el cual, a criterio de la Secretaría Técnica, la acción administrativa para iniciar procedimiento disciplinario sancionador prescribió indefectiblemente el 27 de Marzo de 2018;

Que, en este punto, cabe indicar que la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: "Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente en tal sentido, corresponde al Gerente Municipal de esta entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria;

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM,



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

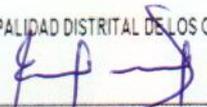
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **RICARDO MARTIN DIAZ VASQUEZ, JERONIMO PEDRO GUIZADO SILVERA, IVETTE VARGAS VELA, ALEJANDRO EDUARDO DE LA CRUZ FARFAN y JOSE DEL CARMEN HUAMANCHUMO BERNAL**; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÍVESE el expediente administrativo a la **SECRETARIA TECNICA** del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la Ley N° 30057 - Ley del servicio Civil, su Reglamento aprobado con **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM Y LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL"** y proceda al **INICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD PARA IDENTIFICAR LAS CAUSAS Y LOS RESPONSABLES DE LA INACCION ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Julian E. Loli Bonilla
Gerente Municipal

DESARROLLO Y PROGRESO